

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

A continuación se transcriben las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones desde el 2 de mayo de 2013 hasta el 10 de mayo de 2013 y se da respuesta a las mismas.

1. OBSERVACIÓN DE MIKEL ARRIETA – LKS INGENIERÍA, S COORP (recibida mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2013).

Solicitamos que el numeral 5.3.1 *Experiencia específica del proponente*, sea modificado para que se incluya en su apartado 3 la posibilidad de aportar certificaciones en las que en su alcance se incluya la experiencia requerida, quedando así:

Se verificará la experiencia en una cantidad de contratos entre dos (2) y cinco (5), cuyo objeto y/o alcance principal se refiera a la interventoría de la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, conservación y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos.

Respuesta:

La Entidad no acepta la observación, toda vez que para Metro Cali S.A. el objeto de un contrato está definido sobre su alcance o actividades principales, en tal sentido es necesario para la entidad que el objeto del contrato a relacionar dentro de la experiencia del proponente sea afín con las actividades a realizar en ejecución de este contrato dado que por la naturaleza de las mismas, es necesario tener un conocimiento técnico específico y puntual en este tipo de actividades; ahora bien, la descripción de los objetos especificados como la interventoría a la construcción, adecuación y demás establecidas no es taxativa, pues como hace referencia el pliego se aceptan objetos semejantes a los narrados siempre y cuando haga referencia a las actividades referidas en el pliego.

2. OBSERVACIÓN DE LUZ STELLA JUNCO – INTERDISEÑOS S.A. (recibida mediante correo electrónico de 3 de mayo de 2013).

Entendemos que para acreditar la experiencia específica solicitada son válidos contratos de interventoría de puentes peatonales urbanos, además que son válidos contratos con entidades privadas ¿es correcta nuestra apreciación?

Respuesta:

Metro Cali S.A. reitera que se verificará la experiencia en contratos cuyo objeto principal se refiera a la interventoría de la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, conservación y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos. Ahora bien, respecto del entendimiento de los requerimientos referidos, se sugiere buscar asesoramiento técnico para resolver este tipo de dudas.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

Los contratos con personas de derecho privado son válidos, mientras se cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, y no sean subcontratos.

3. OBSERVACIÓN DE MARIELA OTERO JULIO – CONDESA CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. (recibida mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2013).

Nos dirigimos a ustedes para que con referencia al numeral **5.3.1 Experiencia específica del proponente** del **CONCURSO DE MÉRITOS No. MC-5.8.5.01.13**, en el que según el proyecto de pliegos no aceptan contratos en ejecución. Solicitamos muy comedidamente a ustedes que este numeral sea modificado y se acepten contratos en ejecución, estos cumpliendo con el resto de requisitos que solicita la entidad en este numeral.

Respuesta:

Un contrato en ejecución, presentado para acreditar experiencia, no cumple con los demás requisitos en el pliego, toda vez que de acuerdo con el numeral 5.3.1 del pliego de condiciones: *“11. Cada uno de los contratos deberá haber sido ejecutado a satisfacción del contratante respectivo, debidamente terminado, y en cuyo desarrollo no se hubiere causado ningún tipo de sanción por incumplimiento, ni se hubiere hecho efectivo, con posterioridad a la terminación de las actividades los amparos de la garantía única.”*. De lo anterior se desprende que de un contrato en ejecución, el proponente no podría asegurar que se terminará de ejecutar a satisfacción, por ser este un hecho futuro incierto, o que no se causará ningún tipo de sanción por incumplimiento. Además de lo anterior, no se podría conocer el valor total final facturado del proyecto, requisito indispensable para la evaluación.

Por lo tanto, la Entidad no acoge su observación.

4. OBSERVACIÓN DE HERNÁNDO VEGA CAMERANO – 3B PROYECTOS S.A.S. (recibida mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2013).

Les solicito respetuosamente aclaración a las siguientes inquietudes:

1. De acuerdo con el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES página 54: **“3.5 EXPERIENCIA De conformidad con el Inciso primero del artículo 2.2.7 del Decreto 0734 de 2012, para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan”**.

Entendemos que es válido invocar el artículo 2.2.7 del decreto 734 de 2012 para demostrar la experiencia de un proponente (con menos de tres (3) años de constitución), tanto para “Experiencia Probable” como para “Experiencia Acreditada” y de igual manera para la “Experiencia Específica del proponente”. ¿Es correcta nuestra interpretación?

2. De acuerdo con el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES página 77, 78 y

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA
CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA
INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

80: “B) Ingeniero especialista área de Pavimentos... 2. Que certifique una experiencia **probable mínima de DIEZ (10) años** en el ejercicio de la profesión” y “El puntaje por experiencia específica del especialista en el área de pavimentos se asignará tal como se muestra a continuación: Experiencia **probable mínima de QUINCE (15) años**. Se le asignaran CINCO (5) puntos por el cumplimiento de este requisito.”.

Se solicita respetuosamente aclarar cuantos años de experiencia probable debe tener el especialista en Pavimentos.

3. De acuerdo con el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES página 69 y 70: “5.3.1 Experiencia específica del proponente... 7. En el caso de consorcios y uniones temporales, el miembro con mayor participación dentro de la conformación del proponente plural, deberá, como mínimo, acreditar el 50% de la experiencia específica... **Los demás integrantes del proponente plural deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de al menos uno (1) de los contratos relacionados**”.

Se solicita respetuosamente que para el caso de Consorcios y Uniones Temporales la experiencia (general y específica) pueda ser aportada por cualquiera de los integrantes sin requerir que todos aporten experiencia, lo anterior teniendo en cuenta que el “espíritu” de este tipo de asociaciones es de sumar capacidades, de tal manera que un integrante pueda aportar el cumplimiento de uno o varios requisitos y otro integrante otros requisitos.

4. De acuerdo con el documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES página 71: “11. Cada uno de los contratos **deberá haber sido ejecutado a satisfacción** del contratante respectivo, debidamente terminado, y en **cuyo desarrollo no se hubiere causado ningún tipo de sanción por incumplimiento, ni se hubiere hecho efectivo, con posterioridad a la terminación de las actividades los amparos de la garantía única**.”.

Entendemos que cuando la entidad se refiere a: “**no se hubiere causado ningún tipo de sanción por incumplimiento**”, esto se da por cumplido cuando las certificaciones no contienen expresamente referencia a: “*multas y/o sanciones*”, es decir, que serían rechazadas solamente las certificaciones que dentro de su contenido expresen que “*hubo sanciones por incumplimiento*” o que “*se hizo efectiva la garantía única*”. ¿Es correcta nuestra interpretación? De ser así, se solicita respetuosamente que en los pliegos se especifique claramente este punto para evitar malas interpretaciones.

Respuesta

1. De conformidad con el primer inciso del Artículo 2.2.7 del decreto 0734 de 2012: “Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida..” (subrayado fuera de texto). De lo anterior se debe entender que la Entidad tendrá en cuenta el artículo 2.2.7 del Decreto 0734 de 2012 para efectos de la verificación de la experiencia acreditada y de la experiencia probable, sin perjuicio de los demás requisitos del pliego de condiciones; dicho artículo no será tenido en cuenta para la experiencia específica toda vez que se trata de un factor de escogencia.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

2. La experiencia probable mínima requerida para el Ingeniero especialista en el área de pavimentos es de diez (10) años. El cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones.
3. La entidad no acepta la observación, toda vez que el proponente, sea individual o plural, debe demostrar la idoneidad en el área de conocimiento de la ingeniería civil, específicamente en contratos cuyo objeto principal se refiera a la interventoría de la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos, y a pesar de que los proponentes plurales se constituyen con el objeto de aunar esfuerzos para cumplir con los requisitos establecidos, los integrantes de dichos proponentes plurales, deberán acreditar un mínimo de experiencia relacionada con el objeto del contrato a ejecutar con el fin de demostrar ante la Entidad que cuentan con el conocimiento y la capacidad para adelantar este tipo de actividades.
4. La entidad ratifica que *“Cada uno de los contratos deberá haber sido ejecutado a satisfacción del contratante respectivo, debidamente terminado, y en cuyo desarrollo no se hubiere causado ningún tipo de sanción por incumplimiento, ni se hubiere hecho efectivo, con posterioridad a la terminación de las actividades los amparos de la garantía única”*. Ahora bien, respecto de la literalidad expresada por ustedes es demasiado puntual, y permitiría que se presenten ofertas por contratistas que hubiesen sido sancionados, por lo tanto la entidad se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones y tal y como lo establecen los pliegos de ser necesario solicitará la información adicional para determinar si en efecto se presentó o no sanción alguna.

5. OBSERVACIÓN DE JAIME NIÑO INFANTE – ETA S.A. (recibida mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2013).

1. Solicitamos que para proponentes plurales, la experiencia pueda ser aportada en su totalidad por uno o varios de sus integrantes, pero no por la totalidad de estos; menos aún que se establezca un porcentaje mínimo de aporte para cada integrante, de esta experiencia. Este tratamiento, sin menoscabo de la calidad del consultor que Metrocali busca, permite una mayor pluralidad de oferentes, cual es el espíritu del Estado al establecer este tipo de alianzas.
2. Establecer otra forma de desempate de proponentes, habida cuenta que la señalada en los pliegos (PDC) conlleva a que necesariamente se tengan que aplicar los criterios señalados en el Decreto 0734 del 12-abr- 12, en detrimento de empresas como la nuestra que, a pesar de tener en su nómina a varios empleados con discapacidad, no alcanza a cumplir con el 10% mínimo requerido para participar en el desempate. En un reciente conversatorio con la Señora Ministra de Transportes sobre este asunto, en el sentido que ya está causando concentración de la contratación en beneficio de unos pocos proponentes al dar aplicación a lo señalado en el citado Dec. 0734, la Sra. Ministra manifestó que esta situación podía ser solucionada por las entidades, anteponiendo a los criterios señalados en el Dec. 0734 los suyos propios (de cada entidad) que la ley le permite. Es así que unas entidades han fijado como criterios iniciales de desempate: a) a favor de quien presente el contrato con mayor longitud de vías o puentes o túneles, etc.; b) al que presente el contrato de mayor valor en SMMLV dentro de los últimos tales años; c)

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

el que presente en tantos proyectos la mayor experiencia del director o del residente o del especialista propuestos, etc., etc. Si después de la aplicación de los anteriores criterios continúa el empate, entonces deben aplicarse los criterios señalados en el Dec. 0734. En igualdad de condiciones (varios proponentes empatados porque cumplieron con los requisitos habilitantes legales, financieros y jurídicos, a la vez que obtuvieron las máximas puntuaciones en los aspectos calificables), cualquiera de ellos resulta aceptable para la entidad; por lo tanto, se nos ocurre que una manera de efectuar un desempate en igualdad de condiciones sería abrir los sobres económicos, revisar la consistencia con la propuesta técnica y lo solicitado en los PDC. Con los valores corregidos y validados de estas propuestas económicas, hallar la media geométrica (G) o el promedio (P) o la mediana (M), etc., y establecer el orden de elegibilidad con base en la cercanía en valor absoluto de los valores de las propuestas a esta G o P o M. ¿Cuál guarismo emplear, si G, P o M?. Señalando en los PDC en qué parte del cronograma se sorteá la opción a aplicar, si en la entrega de propuestas y cierre del proceso o en la audiencia de apertura de sobres económicos, etc. Por supuesto, hay que establecer un piso de valor de ofertas para dar aplicación a este proceso, que puede ser el 95% del P.O.; es decir, propuestas por debajo del 95% o por encima del 100% del P.O. serían rechazadas. Esta es solo una de las tantas formas justas de efectuar desempates en TOTAL IGUALDAD de condiciones entre consultores pequeños, medianos y poderosos como los extranjeros que buena parte del mercado nos están arrebatando, sin ningún aporte al país de tecnología o algo parecido. Nótese que no se está solicitando evaluar ni calificar el precio de la consultoría. Se está proponiendo utilizar este precio como parte del proceso de desempate entre oferentes, dejando que el azar decida y no la viveza o poderío de algunos proponentes. Este tipo de procesos fueron empleados en la anterior administración del Dpto. Santander, está siendo utilizada en el Dpto. Antioquia y también en el Fondo Adaptación.

Esperamos que estas consideraciones u observaciones sean de su buen recibo.

Finalmente, solicitamos que en la experiencia evaluable, tanto para con el proponente como para con los profesionales, sea aceptada la obtenida en proyectos de estaciones terminales de SITM, habida cuenta del gran componente vial que estas tienen (tanto de vías de acceso y salida, como internas para operación y maniobras del parque automotor).

Respuesta

1. La entidad no acepta la observación, toda vez que el proponente, sea individual o plural, debe demostrar la idoneidad en el área de conocimiento de la ingeniería civil, específicamente en contratos cuyo objeto principal se refiera a la interventoría de la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos, y a pesar de que los proponentes plurales se constituyen con el objeto de aunar esfuerzos para cumplir con los requisitos establecidos, los integrantes de dichos proponentes plurales, deberán acreditar un mínimo de experiencia relacionada con el objeto del contrato a ejecutar con el fin de demostrar ante la Entidad que cuentan con el conocimiento y la capacidad para adelantar este tipo de actividades.
2. Metro Cali S. A. debe acoger los criterios de desempate establecidos en el artículo 4.2.5 del Decreto 734 de 2012 el cual traza una regla sucesiva y excluyente de criterios de

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

desempate de obligatorio acatamiento para los entes que desarrollen actividades de contratación estatal con sujeción al estatuto de contratación estatal; por lo tanto no se acepta su observación.

3. Con respecto a la experiencia de estaciones terminales de SITM, no se acepta su observación en razón de la especialidad del objeto a contratar el cual se circunscribe a actividades mantenimiento vial, lo cual impone que se conozca la minucia del desarrollo de este tipo de actividades.

6. OBSERVACIÓN DE HENRY SANCHEZ RODRIGUEZ- DICONSULTORIA INGENIEROS S.A. (recibida mediante oficio radicado el 8 de mayo de 2013).

“puntaje negativo por multas y demás sanciones por incumplimiento”

Se aplicara puntaje negativo al proponente que haya sido objeto de multas o sanciones por incumplimiento de contratos estatales (cualquiera que sea su objeto), mediante acto administrativo ejecutoriado y que se encuentren reportados en el Registro Unico de Proponentes; el plazo que se tendrá en cuenta para realizar esta verificación será de TRES (3) años anteriores a la fecha de cierre de este concurso de méritos; como complemento de esta obligación el oferente está obligado a adjuntar, debidamente diligenciado la Declaración de multas y sanciones (literal C, Formulario 02 – carta de presentación de la propuesta), indicando en cada caso la información que corresponda. En la evaluación de este factor, se tendrá también en cuenta la información suministrada al efecto por el proponente u otros proponentes u obtenida por Metro Cali S.A. durante el trámite de este proceso de selección....”

Solicitamos que esta consideración sea eliminada en los pliegos de Condiciones Definitivos, habida cuenta que el legislador se encargó de reglamentar sobre las consecuencias de la imposición de multas declaratorias de incumplimiento a los contratistas, dejando consignada una nueva causal de INHABILIDAD PARA CONTRATAR en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, concordante con el párrafo 4 del artículo 6.1.3.5., del decreto 734 de 2012, por lo que afectar a los proponentes por conductas sancionadas en las citadas normas como se está haciendo en el numeral observado, implica vulnerar el principio del “NON BIS IN IDEM”

O solicitamos en su defecto, reducir el plazo de tiempo en el cual SE VERIFICARA LAS multas o sanciones a un término máximo de un año, en razón al principio citado y en virtud del favorecimiento de la pluralidad del proceso.

Respuesta

No se acepta la observación, toda vez que para la entidad es fundamental determinar que los contratistas con quienes celebre contratos tan sensibles como la interventoría de un proyecto como el de la LICITACIÓN PÚBLICA No. MC-5.8.2.01.13, cuenten con una cultura de cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Con respecto a la disminución del plazo establecido para ser tenido en cuenta para aplicar el puntaje negativo por imposición de multas, no se accede a su pretensión ya que este tiempo es el mínimo que permite determinar cómo ha sido el comportamiento contractual del contratista en sus interventorías anteriores al presente proceso.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

7. OBSERVACIÓN DE LUZ ADRIANA TOBÓN – INTEGRAL INGENIEROS CONSULTORES (recibida mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2013).

En el documento **Minuta del Contrato, Cláusula Quinta- Forma de Pago** se indica que la forma de pago será “Entregará al Interventor, a título de pago anticipado, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato en la fecha de suscripción del Acta de Iniciación del Contrato. Pagos mensuales. El ochenta por ciento (80%) del valor total del Contrato se pagará al Interventor mediante pagos iguales mensuales durante los periodos de Preconstrucción, Construcción, y liquidación de los contratos de obra, previa factura presentada por el Interventor a METRO CALI S.A.”

Solicitamos se aclare cómo se hará la compensación económica al interventor en el caso de que alguno o a todos los tres contratistas de obra se les amplíe el plazo.

Respuesta

Se recalca que el plazo establecido para la ejecución de los contratos está definido de conformidad con el objeto y alcance de los mismos, y será obligatorio para el interventor velar a toda costa por el cumplimiento de los plazos contractuales, constituyéndose como un grave incumplimiento del mismo, que por razones atribuibles a él se deba incurrir en prorrogas contractuales, situación que no generará ninguna clase de reconocimiento por parte de la Entidad; ahora bien, será responsabilidad del contratista de obra, asumir el pago generado por la interventoría cuando la prórroga sea atribuible a causas imputables a éste, situación prevista en el contrato de obra. Cuando por situaciones ajenas a las antes enunciadas se haga necesario prorrogar el contrato de interventoría se procederá de conformidad con la Ley.

8. OBSERVACIÓN DE XIMENA CORTÉS (recibida mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2013).

1. Por qué el borrador, el aviso de convocatoria y todos los documentos adicionales aún no se encuentran publicados en el SECOP.

2. De conformidad con lo anterior, se solicita sea publicado en el SECOP el proyecto de pliegos del CONCURSO DE MÉRITOS No. MC-5.8.5.01.13, y solo hasta que esto ocurra, se empiecen a contar el término legal para hacer observaciones al prepliego.

3. La entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal por el monto señalado en el presupuesto oficial estimado. De ser así, se solicita que el proyecto de pliegos que se publique debidamente en el SECOP se suministre esta información, de lo contrario, METROCALI se debe abstener de publicar el borrador del pliego hasta tanto no cuente con esta información.

4. En el numeral 1.11 del prepliego sobre el plazo, se dice que el plazo del contrato es de 13 meses, pero a región seguido se menciona que "METRO CALI S.A. no considerará aquellas propuestas cuyo plazo sea mayor al plazo establecido en el presente numeral, rechazándolas de plano". Entiendo que METRO CALI confunde el plazo de ejecución del contrato con el plazo de

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

validez de las propuestas, el cual es señalado en un numeral posterior de 90 días calendario. Por favor ajustar esta inconsistencia.

5. Si los contratos de obra objeto de la interventoría a que hace referencia este concurso de méritos, no dan inicio el mismo día, o durante la ejecución de uno de los contratos, una o varias de sus etapas son prorrogadas o suspendidas, como opera el plazo del contrato de interventoría, el cual está señalado para 13 meses?

6. cuál es la razón jurídica para que se exija que la duración de la persona jurídica o del consorcio se extienda por 5 años más luego de terminada la vigencia del contrato de interventoría. Este plazo tiene sentido para los contratos de obra, por efectos de la póliza de estabilidad de la obra, pero carece de lógica en un contrato de interventoría.

7. Cuál es la razón para q se exija una capacidad de organización de 30 personas vinculadas, sin especificar en calidad de qué están vinculadas, si el proyecto de pliego solo exige presentar director de obra y especialista en pavimentos??

8. Corresponde a metrocali verificar si los proponentes o sus miembros tienen antecedentes disciplinarios o están reportados en el boletín de responsables fiscales, por lo tanto, no se puede exigir que se presenten en la propuestas estas certificaciones.

9. Se hace necesario que en lugar de exigir que la propuesta técnica sea presentada en medio digital, se exija q la propuesta económica sea presentada con copia en medio digital de tal forma q en la audiencia de apertura del sobre No. 2 se pueda verificar que la misma sea consecuente con lo exigido en el pliego.

10. Confirmar mi entendimiento, la experiencia probable solo se podrá acreditar con contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente, según certificación de la entidad contratante?. Es decir, a la fecha del cierre, el contrato que se acredite debe estar terminado y debidamente liquidado.

11. Para el ingeniero especialista en pavimentos se exige que tenga 10 años de experiencia probable mínima, sin embargo en el cuadro de calificación, se da puntaje exigiendo como mínimo 15 años de experiencia probable mínima, por lo cual, se solicita se ajuste el cuadro de calificación, de conformidad con lo señalado en las exigencias para el especialista de pavimentos.

12. En varios apartes del proyecto de pliego se hace referencia a LICITACIÓN, cuando de lo que trata este proceso es de un concurso de méritos.

13. confirmar mi entendimiento, la acreditación de la vinculación del personal con discapacidad se hace únicamente con el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo o es necesario aportar adicional a lo anterior, copia de la última planilla de pago de nómina o de aportes a la seguridad social, de tal forma que se pueda verificar que al momento de presentación de la propuesta, el porcentaje del 10% de personal discapacitado no haya variado, sin perjuicio que el certificado aún se encuentre vigente?

14. Se solicita otorgar un plazo suficiente entre la apertura del proceso y el cierre de la propuesta, de tal manera que se garantice la concurrencia de varios oferentes.

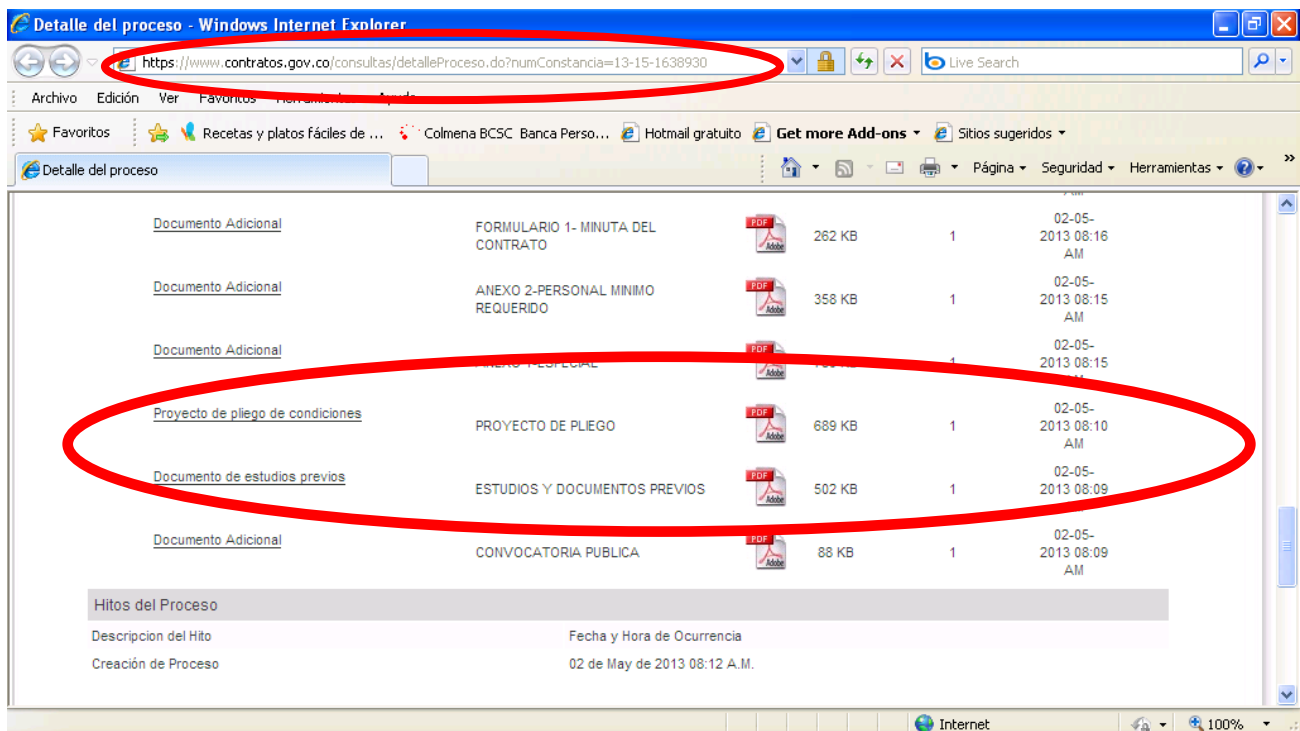
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

Por último, solicito sean contestadas las anteriores observaciones antes de proceder a la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS No. MC-5.8.5.01.13.

Respuesta

1. y 2. se le informa a la interesada que tanto los documentos previos como el proyecto de pliego, así como todos los formatos anexos, se encuentran debidamente publicados en la página del sistema electrónico de contratación pública y que podían ser consultados y descargados desde el día 2 de mayo de 2013 y desde esa fecha empezó a correr el término de para la formulación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

El link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-1638930> contiene la información de los documentos del concurso.



Documento Adicional	Descripción	Tamaño	Cantidad	Fecha y Hora
Documento Adicional	FORMULARIO 1- MINUTA DEL CONTRATO	262 KB	1	02-05-2013 08:16 AM
Documento Adicional	ANEXO 2-PERSONAL MINIMO REQUERIDO	358 KB	1	02-05-2013 08:15 AM
Documento Adicional	PROYECTO DE PLIEGO	689 KB	1	02-05-2013 08:10 AM
Documento de estudios previos	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	502 KB	1	02-05-2013 08:09
Documento Adicional	CONVOCATORIA PUBLICA	88 KB	1	02-05-2013 08:09 AM

Hitos del Proceso	
Descripción del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Creación de Proceso	02 de May de 2013 08:12 A.M.

3. La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal que se certificará en el pliego de condiciones. De igual manera, le invitamos a realizar una consulta efectiva en el SECOP, donde una vez publicado el pliego de condiciones se constatará la inclusión del número del certificado de disponibilidad presupuestal, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal es este documento el que genera obligación para la entidad, mientras que el proyecto de pliego es un documento menos formal y de naturaleza informativa.

4. En el numeral 1.11 del proyecto de pliego de condiciones, se encuentra el plazo de ejecución, aspecto completamente diferente al plazo de vigencia de la oferta, para dar

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

claridad a este respecto se sugiere verificar en la doctrina, la jurisprudencia y la ley la diferencia entre estos dos conceptos. Sin embargo para dar respuesta a su observación, la Entidad manifiesta que, el plazo de vigencia de la oferta es el término definido en los pliegos durante el cual la oferta será válida y exigible, para tales efectos se resguarda la entidad exigiendo la expedición de una garantía de seriedad de la oferta, mientras el plazo de ejecución del contrato, será aquél en el que el contratista deberá materializar o llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para el inicio de dicho plazo se requiere del cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución del contrato.

5. Los contratos de obra sobre los que se realizará la interventoría tienen inicialmente una vigencia de ejecución de doce meses, y así se puede ver en el pliego de condiciones del proceso de licitación de los contratos de obra, el mes adicional de la interventoría responde a la necesidad de adelantar las actividades de liquidación, ahora, respecto de los tiempos de los contratos la entidad dará aplicación a lo regulado para contratos de interventoría en la ley, haciendo claridad que se mantendrá vigente el contrato de interventoría mientras persistan los contratos de obra, según las necesidades del servicio.

6. Entendemos que la exigencia de existencia remanente de los contratistas a cinco (5) años siguientes a la ejecución del contrato es lógica toda vez que es este el término de la garantía de calidad de los servicios que se está exigiendo, además de ser el término exigido para los contratistas de obra, teniendo en cuenta que posteriormente a la liquidación se puede requerir que contratista y/o interventor acudan a dar cuentas o explicaciones respecto de las obras y servicios prestados, finalmente es uno de los requisitos que exige la Entidad y quienes decidan participar deberán ajustar sus características a estos.

7. El criterio de capacidad organizacional es diferente al criterio de puntaje establecido en el pliego de condiciones por experiencia específica del equipo de trabajo, el cual en la presente licitación está conformado por el director de interventoría y el ingeniero especialista en el área de pavimentos por ser estos los profesionales clave dentro del desarrollo de las actividades y alcances del contrato de interventoría, sin embargo, no quiere esto decir que sean los únicos profesionales. En el Anexo 2 personal mínimo requerido se estableció el mínimo personal requerido que se debe vincular de manera directa al desarrollo del contrato que se derive del presente concurso.

8. En efecto corresponde a las entidades públicas verificar los reportes tanto de responsabilidad fiscal como de antecedentes disciplinarios, aspecto que no se ha trasladado a los participantes. En virtud de lo anterior, esta exigencia será modificada en el pliego de condiciones.

9. No se acepta la observación toda vez que el formulario 07 – Oferta Económica está constituido de un solo folio, pues la contratación está planteada bajo la modalidad de suma global.

10. La experiencia probable se establece por los años de antigüedad en ejercicio de la actividad o profesión, bien sea de la persona jurídica o natural, medida está desde la fecha de constitución o adquisición de la personería jurídica, para el caso de personas jurídicas y

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

desde la fecha de grado que figure en el acta de grado o en el título profesional personas naturales.

11. La experiencia probable mínima requerida para el Ingeniero especialista en el área de pavimentos es de diez (10) años. El cambio se verá reflejado en el pliego de condiciones.

12. Se atiende su observación y se procede a modificar el formato para la publicación del pliego.

13. Metro Cali S.A. debe acoger los criterios de desempate establecidos en el artículo 4.2.5 del Decreto 734 de 2012. En este orden de ideas, el proponente deberá aportar los documentos exigidos en la norma referida.

14. El plazo para presentar las ofertas es el resultado de un estudio y ponderación integral del comité estructurador de contratación de la Entidad, y se verá reflejado en el pliego de condiciones.

15. Por el presente documento se da respuesta de fondo a cada una de las observaciones, y se da a conocer con la publicación del pliego de condiciones tal y como lo establece la norma.

9. OBSERVACIÓN DE LICITACIONES INCOSA (recibida mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2013).

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.13* "Consulta del Pliego de Condiciones e Información"*, de la página 21 del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, amablemente presentamos las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta al momento de establecer los Pliegos de Condiciones:

1) **Numeral 3.7 "CAPACIDAD DE ORGANIZACION", Página 59 del Proyecto de Pliego de Condiciones:

....."El proponente deberá acreditar como mínimo treinta (30) personas vinculadas, requisito que será verificado con la información contenida en el RUP. Cuando se trate de Propuestas presentadas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la capacidad de organización se determinará a partir de la sumatoria de las personas vinculadas de cada una de los miembros que forman parte del Consorcio o Unión Temporal".....*

Solicitamos comedidamente que se disminuya el número de personas vinculadas a la empresa, recomendamos que sean 15 personas y que siga siendo la sumatoria del personal en caso de ser consorcios.

Respuesta

No se acepta la observación, toda vez que de conformidad con los alcances establecidos, el personal a vincular de manera directa al proyecto, el valor establecido para el desarrollo de las

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

actividades y la envergadura del proyecto a desarrollar son acordes a la capacidad de organización exigida.

10. OBSERVACIÓN LUISA FERNANDA BARRETO PARRA - GRUPO GIS COLOMBIA (recibida mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2013).

Con relación a los prepliegos del Concurso de Méritos del asunto cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO., respetuosamente elevamos a la Entidad las siguientes inquietudes:

1. En cuanto a la Capacidad Financiera los pliegos de condiciones expresan: “Los proponentes Persona Natural o Jurídica, inscritos en el Registro Único de Proponentes cuya información financiera con corte a 31 de diciembre de 2012, no haya sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y dicha información no se encuentre en firme a la fecha de cierre del presente proceso, deberán adjuntar documentos de carácter financiero.”

A este respecto nuestra apreciación es, que si los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 no han sido presentados para ser actualizados en el RUP, deben ser adjuntados como parte de la propuesta para verificación y validación de la Entidad.

Solicitamos a la entidad confirmar si es correcta o no nuestra apreciación.

2. De ser así, si en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 nuestra empresa estaba dentro de la denominación de “GRANDE EMPRESA”, pero a partir de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, es “MEDIANA EMPRESA”, se puede considerar de esta manera a la misma (MIPYME), para efectos de desempate en el concurso?.

3. En el numeral 3.4.1 Inscripción y Clasificación párrafo 1 de la página 54 de los prepliegos, se expresa: “En el caso en que en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio no se evidencien las actividades CIU, el Instituto procederá a realizar tal verificación en el Registro Único Tributario (RUT).”

Lo anterior significa que si en el RUT la empresa se encuentra clasificada dentro de las actividades solicitadas en los prepliegos, no sería necesario que las mismas estuvieran presentes en su totalidad en el RUP?

Agradecemos a la Entidad confirmar si es cierta o no nuestra apreciación.

Respuesta

1. La entidad ratifica lo establecido en el numeral 3.6 del pliego de condiciones, puntualmente en lo atinente a que los proponentes cuyos estados financieros al momento del cierre del presente proceso no se encuentren inscritos en el RUP, deberá allegar los estados financieros para realizar sobre ellos la capacidad financiera.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

2. Se aclara al oferente que de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, el único documento válido para demostrar la calidad de MIPYME es el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en la que conste dicha condición, por ende sólo si es certificado por dicho ente será tenido como tal.
3. Se manifiesta al oferente que este aspecto se aclarará en el pliego de condiciones, y el único documento sobre el cual se verificará la acreditación de esta exigencia será en el RUP, eliminando la posibilidad de verificación en otros documentos diferentes a este.

11. OBSERVACIÓN DE JORGE ARMANDO ESTEBAN - JORES LTDA (recibida mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2013).

Interesados en participar en el proceso de la referencia observamos que no están dadas las condiciones para que haya pluralidad de oferentes, ya que las exigencias financieras y de experiencia para el presente proceso son bien exigentes.

O anterior conlleva a que los posibles oferentes busquen la manera de consorciarse para que en conjunto s cumplan con las exigencias de la entidad.

Al revisar el numeral 3.5.1 del proyecto de pliegos, experiencia específica del proponente, el cual reza así en su literal 7. *“en el caso de consorcio y uniones temporales, el miembro con mayor participación dentro de la conformación del proponente plural, deberá, como mínimo, acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada (suma del valor Total Facturado de los contratos relacionados en el Formulario 4 – Experiencia del proponente Literal B). El porcentaje mínimo de participación para este miembro, dentro del consorcio o unión temporal, será del 40%. Los demás integrantes del proponente plural deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de al menos uno (1) de los contratos relacionados”,* el subrayado es nuestro. NO da oportunidad de conformar los consorcios para que en conjunto entre sus integrantes aporten los requisitos financieros y experiencia solicitados.

En otras entidades a nivel Nacional como el IDU, INVIAS, AEROCIVIL, etc, las exigencias para los consorcios son tal que dan oportunidad de consorciarse para que los integrantes del mismo reúnan las exigencias que cada entidad solicita.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a METROCALI eliminar la exigencia de que cada integrante del proponente plural deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de al menos uno (1) de los contratos relacionados, y más si cada contrato es del 20% del presupuesto oficial. En cambio permitir que uno o varios de los integrantes del consorcio aporten la totalidad de la experiencia exigida, sin que sea la totalidad de los integrantes

El resultado de esta modificación dará mayor pluralidad de oferentes y una mayor transparencia al proceso licitatorio que nos ocupa.

Respuesta

La entidad no acepta la observación, toda vez que el proponente, sea individual o plural, debe demostrar la idoneidad en el área de conocimiento de la ingeniería civil, específicamente en

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

contratos cuyo objeto principal se refiera a la interventoría de la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos, y a pesar de que los proponentes plurales se constituyen con el objeto de aunar esfuerzos para cumplir con los requisitos establecidos, los integrantes de dichos proponentes plurales, deberán acreditar un mínimo de experiencia relacionada con el objeto del contrato a ejecutar con el fin de demostrar ante la Entidad que cuentan con el conocimiento y la capacidad para adelantar este tipo de actividades.

12. OBSERVACIÓN DE XIMENA CORTÉS (recibida mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2013).

Sin perjuicio de las observaciones enviadas el día de ayer, dentro del término señalado en el cronograma del proyecto de pliegos del concurso de méritos, me permito advertir que el aviso de convocatoria y el prepliego solo fue publicado por METROCALI en la página web de la entidad, el día jueves 2 de mayo de 2013, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6 del Decreto 734 de 2012

Artículo 2.2.6. Publicidad del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo. La entidad estatal publicará el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo de conformidad con el artículo anterior. Esta publicación aplica para las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada.

El proyecto de pliego de condiciones se publicará cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la licitación y concurso de méritos con Propuesta Técnica Detallada (PTD), y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la misma fecha, en la selección abreviada y concurso de méritos con Propuesta Técnica Simplificada (PTS). La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas dentro de los términos previstos en el inciso anterior, según sea el caso. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.

Con base en lo anterior, los 5 días hábiles se cuentan desde el día siguiente a la publicación del proyecto del pliego, es decir desde el viernes 3 de mayo de 2013, por lo cual, y sin perjuicio que METROCALI deliberadamente ha omitido la publicación en el SECOP, hasta el día de hoy 9 de mayo de 2013, hay posibilidad de presentar observaciones al prepliego publicado.

Recuerdo a METROCALI, que antes de dar apertura al proceso, deberá contestar de manera MOTIVADA la aceptación o el rechazo de las observaciones presentadas.

Aprovecho la oportunidad para solicitar sean publicadas las observaciones que hayan recibido respecto de este proceso, y las respuestas debidamente motivadas dadas a los otros interesados.

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

Respuesta

No entendemos ni compartimos su afirmación de que deliberadamente esta Entidad ha omitido la publicación en el SECOP, cuando todos los documentos relativos al proceso fueron publicados el día jueves 2 de mayo de 2013, cumpliendo en un todo con las exigencias establecidas en el estatuto general de contratación. Por otro lado, nos causa extrañeza que se refiera a fechas específicas de tiempos y términos de publicaciones, formule observaciones sobre los documentos publicados y posteriormente afirme que se ha omitido su publicación en el SECOP.

Adicionalmente, el día 8 de mayo de 2013 se publicó en el SECOP un aviso modificatorio en el que se especificó como fecha de apertura del concurso de méritos el día martes 14 de mayo de 2013, siete (7) días hábiles después de la publicación del proyecto de pliego, cumpliendo así con los cinco (5) días mínimos exigidos en la norma.

Finalmente, por el presente documento se da respuesta de fondo a cada una de las observaciones, y se da a conocer con la publicación del pliego definitivo tal y como lo establece la norma.

13. OBSERVACIÓN DE DAVID TAMAYO - CST INGENIEROS LTDA (recibida mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2013).

Solicitamos permitir a los ingenieros que han ejercido la labor de supervisores en entidades públicas, como el IDU, diferentes administradores de sistemas de transporte masivo publicas participar como directores en el proyecto, permitiendo avalar la experiencia que tienen como directores técnicos o supervisores en estas entidades.

Respuesta

La experiencia adquirida en entidades públicas está contemplada en el pliego de condiciones de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 literal A) Director de Interventoría, subnumeral 4 literal e.; sin embargo, la entidad acepta parcialmente su observación, en tal virtud se ampliará la posibilidad de participación de exfuncionarios públicos y contratistas de prestación de servicios no sólo a quienes hayan supervisado el proyecto mínimo en su 50% sino a quien hubiese dirigido tales proyectos.

14. OBSERVACIÓN DE CAROLINA LADINO CORREA – HMV INGENIEROS LTDA (recibida mediante correo electrónico de 10 de mayo de 2013).

Una vez revisado los pre-pliegos del proyecto de términos de condiciones del asunto, por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- Página 56, numeral 3.5.2 Experiencia Acreditada

- ¿Se deben presentar 10 contratos o se puede acreditar la experiencia con una menor cantidad de contratos?
- ¿Para acreditar la experiencia todos los miembros del consorcio deben aportar experiencia tanto general como específica?
- ¿Cuál es el periodo de aceptación de los contratos para acreditar experiencia habilitante?

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

- Página 55, numeral 3.5.1 Experiencia Probable

Solicitamos a Metro Cali se modifique el periodo de aceptación de los contratos y sea de 15 años con referencia al cierre de la presente convocatoria.

- Página 77 numeral 2 de requisito.

Por favor aclarar a que se refiere la Experiencia probable mínima (para el caso del director) de VEINTE (20) años. Ya que en el enunciado C) se dice que los contratos a proporcionar deben tener fecha de acta de inicio posterior a 1 de enero de 2003. O si la experiencia se cuenta con relación a la expedición de la tarjeta profesional.

Respuesta

1. La experiencia acreditada establecida en el numeral 3.5.2 del pliego de condiciones deberá ser acreditada en 10 contratos, esto con la finalidad de demostrar su idoneidad y experiencia a través de la pluralidad y diversificación de proyectos.

En el caso de proponentes plurales, para la experiencia específica se debe revisar lo establecido en el numeral 5.3.1 numeral 7, en el caso de la experiencia acreditada los requerimientos se encuentran determinados en el último párrafo del numeral 3.5.2.

El periodo de aceptación de los contratos para la experiencia acreditada se puede dar en cualquier tiempo desde la fecha de adquisición de la personería jurídica para personas jurídicas y desde la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional en el caso de personas naturales.

2. No se acepta la solicitud de modificación, toda vez que dentro de la experiencia probable no se está evaluando por contratos. Esta se evalúa de conformidad con lo establecido en el decreto 0734 de 2012.

3. La experiencia probable mínima del director de interventoría debe ser de veinte (20) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Ahora bien, la fecha establecida en el literal C hace referencia a la experiencia específica requerida del profesional.

Se firma en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2013,

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO
PRESIDENTE
METRO CALI S.A.